



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de julio de 2025

## **INFORME TECNICO N° 001447-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el régimen laboral de los auxiliares de educación

Referencia : a) Oficio N° 2462-2023-EF/53.04  
b) Documento S/N (HR 173729 – 2023)

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a), la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas traslada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el documento b) de la referencia, mediante el cual una ciudadana realiza las siguientes consultas:

- a) ¿A qué régimen laboral pertenecen los auxiliares de educación de las de las instituciones educativas públicas de educación básica?
- b) Tomando en cuenta la respuesta a la pregunta anterior, consulto: ¿los auxiliares de educación de las de las instituciones educativas públicas de educación básica forman parte de una carrera especial o a la carrera administrativa?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNFGTEK



descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.

- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el régimen laboral de los auxiliares de educación

- 2.4 Respecto a este tema, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 001258-2024-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

2.8 (...) los **auxiliares de educación no son parte de una carrera especial, ni forman parte de la carrera pública magisterial, sino, por el contrario, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.**

2.9 En ese sentido, se debe precisar que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se modificaron artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM). Al respecto, se debe puntualizar que, según la "Exposición de Motivos" del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, el **objeto de la modificación de la norma reglamentación en mención permitiría, entre otros, regular lo concerniente a la situación laboral de los auxiliares de educación, quienes no cuentan con norma legal ni reglamentaria que la regule; habiendo señalado, además, lo siguiente:**

"(...)

*En ese orden, se propone incorporar un Título al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial que regule la situación laboral del Auxiliar de Educación, respecto al ingreso, deberes, derechos, acceso a cargo docente, remuneraciones, asignaciones y demás beneficios (asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por sepelio y luto, compensación por tiempo de servicios), jornada*

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>2</sup> Ver en:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6944321/5991567-informe-tecnico-n-001258-2024-servir\\_gpgsc.pdf?v=1726506977](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6944321/5991567-informe-tecnico-n-001258-2024-servir_gpgsc.pdf?v=1726506977)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNFGTEK



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

laboral, vacaciones, desplazamientos (reasignación, permutas, destacados), licencias y permisos, proceso de racionalización, régimen disciplinario, término de la relación laboral, y Auxiliar de Educación contratado.

*Empero, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del **Decreto Legislativo N° 276** (...), establece que los funcionarios y servidores público comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por Leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de dicha Ley en lo que no se opongan a tal régimen; razón por la cual, **lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo resulta aplicable a los Auxiliares de Educación, en aquellos supuestos que no hayan sido previstos por la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.***

*En tal virtud, **resulta necesario modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señalando que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 (...), y el Reglamento de la Carrera Administrativa (...), respecto a lo no contemplado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. (...)**.*

*(Énfasis y subrayado nuestro)*

- 2.10 Así, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se modificó la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LRM, de acuerdo al texto siguiente:

**"TERCERA. - Auxiliares de Educación**

**Los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento.**  
**(...)"**

*(Énfasis y subrayado nuestro)"*

- 2.5 De acuerdo con lo señalado en el citado informe técnico, y en atención a las consultas planteadas, se tiene que los auxiliares de educación no son parte de una carrera especial, ni forman parte de la carrera pública magisterial, sino que se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNFGTEK



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### III. Conclusión

Los auxiliares de educación no son parte de una carrera especial, ni forman parte de la carrera pública magisterial, sino que se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Atentamente,

Firmado por

**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 0070220-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNFGTEK